

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL INTERINO EL **C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INEEJAD**”, Y POR OTRA PARTE, COMPARECE EMPRESA DENOMINADA **PAPEL ORO, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **LIC. AUGUSTO RICARDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**”.

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS.

- I.- Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado “El Estado de Jalisco” en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado “El Estado de Jalisco”, el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del “Instituto Estatal para la Educación de los Adultos” (IEEA), se modificó por el de “**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**” (**INEEJAD**).
- II.- Que el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila** se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del “**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**”, de conformidad a lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- III.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local LPLSCC-20/2018, para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**”.
- V.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez código postal 44158 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PROVEEDOR"

- I.- Que su representada es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana tal y como lo demuestra las copias simples de las cuales se hizo el cotejo con las copias certificadas de la escritura pública número **49,651 CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, TOMO NÚMERO CCCLXXI TRICENTÉCIMO SEXAGÉCIMO PRIMERO**, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Armando Orozco Alonso, Notario Público Titular número 130, de fecha 20 de agosto de 2013 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio folio mercantil 17410 * 1, de fecha 17 de septiembre de 2013. Registro Federal de Contribuyentes POR0211149D1.
- I.- Que el **Lic. Augusto Ricardo Gutiérrez Martínez**, se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de **Representante Legal**, tal y como se menciona en la Escritura Pública que se menciona en el párrafo anterior.
- III.- Que está debidamente autorizado por el fabricante o productor para suministrarlos en los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica, y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P097747.
- IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 50 Avenida Las Palmas, Colonia Rincón el Agua Azul, C. P 44467 Guadalajara Jalisco, con números telefónicos (33) 39428600 y 39428606

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a los subsecuentes.

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local LPLSCC-20/2018** para la participación de la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas emitida por el Comité Interno de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 06 de agosto de 20118, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPLSCC-20/2018, en la cual obtuvieron las bases los licitantes siguientes: GENÉRICOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V., PAPEL ORO, S.A. DE C.V., ABASTO BÁSICOS, S.A. DE C.V. Y PRODUCTOS CARMEN, S.A. DE C.V.; de las cuales entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes licitantes: **GENÉRICOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V., PAPEL ORO, S.A. DE C.V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Resolución de Adjudicación emitida por el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 06 de Agosto de 2018, se determinó adjudicar a los siguientes proveedores: **GENÉRICOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V.**, se le adjudican las partidas: 1, 7, 13, 21, 25 y 26 y a **PAPEL ORO, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23 y 24; lo anterior, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo: Se declaran desiertas las partidas 10, 16 y 19; por lo que es procedente adjudicar y se les adjudica, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**” cuyas características y especificaciones de las partidas 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23 y 24, mismas que fueron adjudicadas y se describen a continuación:

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	MARCA
AROMATIZANTE AMBIENTAL SPRAY	FRASCO	30	WIESE
BOLSA NEGRA 1.20 X .90 JUMBO	PIEZA	50	LIBRE
BOLSA NEGRA CHICA 50 X 70	KG	20	LIBRE
BOLSA NEGRA GRANDE 70 X 90	KG	20	LIBRE
CEPILLO TIPO PLANCHA	PIEZA	50	LIBRE
CLORALEX 950ML	FRASCO	50	CLORALEX
CUBETA PLASTICO No. 12	PIEZA	20	CUPLAZA
ESCOBA TIPO ABANICO CON MANGO	PIEZA	30	LIBRE
CEPILLO WC CON BASE	PIEZA	10	LIBRE
FIBRA VERDE SCOTCH BRITE	PIEZA	30	3M
FRANELA 1 TM	METRO	20	LIBRE

GUANTES PLASTICO 8	PAR	30	AMBIDERM
JABON POLVO BOLSA 1 KG	GK	50	UTIL
LIQUIDO ANTISARRO	LITRO	20	GOLD
PASTILLA DESODORANTE 70 GRS.	PIEZA	50	WISE
PINOL 825 ML	FRASCO	50	PINOL
RECOGEDOR PLASTICO CON BASTON	PIEZA	20	LIBRE

SEGUNDA.- El precio que “**EL INEEJAD**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” por el objeto materia del presente contrato será en Moneda Nacional por el servicio descrito en la cláusula que antecede, siendo este de: \$7,165.60 (Siete Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos 60/100 M. N.); más \$1,146.50 (Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos 50/100 M. N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado (IVA), resulta un gran total de \$8,312.10 (Ocho Mil Trescientos Doce Ocho Pesos 10/100 M. N.).

DE LA FORMA DE PAGO.

TERCERA.- “**EL INEEJAD**” el pago se realizará una vez que “**EL PROVEEDOR**” haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los bienes descritos en la cláusula primera, mediante escrito que compruebe dicha situación al almacén general y se haya recibido la factura sellada con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos.

El pago se realizará en Moneda Nacional por transferencia electrónica o cheque, dentro de 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados en la Unidad de Administración, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a) Factura sellada de recibido por el Almacén General correspondiente y una copia.

Domicilio y R.F.C. de “**EL INEEJAD**” calle José Guadalupe Zuno número 2091, Colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A.

- b) Copia de la orden de compra o servicio (o pedido).
- c) Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico: jal_compras@inea.gob.mx
- d) Copia de documento expedido por institución bancaria que entregue la cuenta clave de “**EL PROVEEDOR**” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR”, se compromete a efectuar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual, a más tardar el día **25 de agosto de 2018** en el siguiente domicilio Calle 14 número 2395, Colonia Zona Industrial, conforme a la propuesta adjudicada.

DE LAS DEMORAS.

QUINTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato “EL PROVEEDOR”, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a “EL INEEJAD”, las causas de la demora y su probable duración solicitando prórroga (esta notificación será antes de los 5 (cinco) días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

“EL INEEJAD”, deberá de convocar a reunión al Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, al día siguiente de la solicitud de prórroga para que en sesión ordinario o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de “EL PROVEEDOR”, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que fenezca el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes del objeto del mismo.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SEXTA.- “EL PROVEEDOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de “EL INEEJAD”.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por “EL PROVEEDOR”.

PENAS CONVENCIONALES.

OCTAVA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTE 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL INEEJAD”.	

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

NOVENA.- En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia del contrato, "EL INEEJAD", procederá al rechazo o devolución de los bienes. "EL PROVEEDOR", se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su recepción o uso dentro del periodo de la garantía.

Se entiende como no entregados los bienes o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecida por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por "EL INEEJAD" en la inspección de recepción correspondiente que realice "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate "EL PROVEEDOR" para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INEEJAD" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de "EL PROVEEDOR" como intermediario; por lo que "EL INEEJAD" No tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEEJAD" de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se podrá rescindir el contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del mismo cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR", para la entrega de los bienes objeto del presente

instrumento contractual y hubiese transcurrido le pena convencional máxima estipulada en la cláusula novena.

- c) En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las ofertadas, **"EL INEEJAD"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, varié o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos ofertados ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones en el contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 20 veinte días consecutivos y no haya solicitado prórroga.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no permita que se realicen las auditorías y/o inconformidades pertinentes.
- h) En cualquier otro caso señalado en el artículo 88 de la Ley d Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de rescisión del contrato, deberá de observarse lo establecido en los puntos siguientes:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado, por escrito, por **"EL INEEJAD"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- transcurrido el término a que se refiere el punto que antecede, **"EL INEEJAD"** contará con un plazo de 20 veinte días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador del servicio, la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá de ser notificada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- En caso que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INEEJAD"** procederá a checar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción: Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL INEEJAD"** procederá a notificar al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que le deberá cubrir, dentro de un plazo de

cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizado el pago, se considerará a éste en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DE LA COMPETENCIA.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por cuadruplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD".



C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL INTERINO

POR "EL PROVEEDOR".

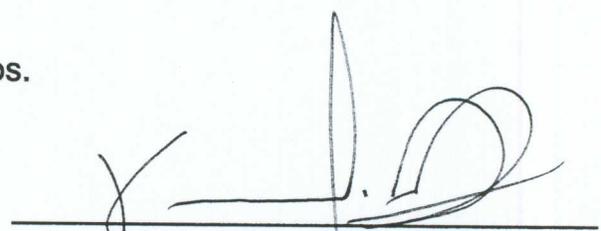


LIC. AUGUSTO RICARDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS.



LIC. DAVID TORRES TELLO
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES DEL INEEJAD



LIC. FERNANDO DÍAZ DEL RÍO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INEEJAD